



República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento de Educación  
Abogado

ESTABLECE MODALIDAD LABORAL  
FLEXIBLE EN LOS CASOS QUE INDICA

DECRETO EXENTO N° 3525/

PARRAL, 08 SET. 2021

**VISTOS:**

- a) EL D.F.L. 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- b) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- c) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- d) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- e) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021."
- f) La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- h) Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de importancia internacional por brote del nuevo Coronavirus y sus modificaciones por los Decretos N° 6, N° 10, N° 18, N°19, N° 21, N° 23, N° 24, N° 28, todos de 2020, N° 1, y N° 24 de 2021.
- i) Decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, N° 72 y N°153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- j) Resolución Exenta N°3431, de 2020, del Ministerio de Educación.
- k) Resolución Exenta N°3792, del 2021, del Ministerio de Educación.
- l) Dictámenes N°s. 3.610, 9762, E37918, E62731, todos de 2020, y E102495 de 2021, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, debido al brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente la República, a través de Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°269, 400, 646, todos de 2020 y N°72 y 153 de 2021, y que actualmente se extiende hasta el 30 de septiembre de 2021.
2. Que, a su vez el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria mediante el Decreto N° 4, de 2020, modificado por los Decretos N° 6, N° 10, N° 18, N°19, N° 21, N° 23, N° 24, N° 28, todos de 2020, N° 1, y N° 24 de 2021, con duración hasta el 30 de septiembre de 2021, según la última modificación practicada.
3. Que, por otra parte, el Ministerio de Educación, para el año escolar 2021, ha implementado una serie de medidas de cuidado enfocadas al retorno seguro a las clases presenciales en los diversos establecimientos educacionales, de conformidad a los protocolos sanitarios contenidos en la Resolución Exenta N°644 de fecha 14 de julio de 2021, del Ministerio de Salud, así como también mediante la emisión, entre otras, de la Resolución Exenta N°3431 de 2020, que Aprueba las Orientaciones de Apoyo a Sostenedores y Equipos Directivos para la Reanudación de Clases Presenciales en Establecimientos Educacionales del País, y la Resolución N°3792, de 2021, que Aprueba el Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos educacionales, segundo semestre año 2021.
4. Que, entre las medidas contenidas en el referido Protocolo, emitido por el Ministerio de Educación, se establecen como pilares en el retorno a las clases presenciales la voluntariedad para las familias, quienes deciden libremente si envían a los niños, niñas y adolescentes al colegio; un sistema híbrido, esto es, se priorizan las clases presenciales, combinadas con clases remotas, asegurando la educación para todos los estudiantes del país, y la gradualidad y la flexibilidad, es decir, que los estudiantes se incorporarán gradualmente al sistema presencial. Atendido lo cual el Departamento de Administración de Educación Municipal ha fijado un Plan de Retorno a Clases Presenciales para el 2° Semestre de 2021, que considera una opción que recoge estos criterios, implementando una modalidad de atención mixta (presencial y

remota), de acuerdo al Plan de Funcionamiento exigido por el Ministerio de Educación y elaborado por cada establecimiento en 2021, actualizado respecto de cada establecimiento atendida su realidad particular, y que deberá contener, entre otros, los horarios de ingresos y salida, las opciones y métodos de alimentación y los periodos de sanitización, que a su vez requerirán la debida organización para su realización diaria efectiva respecto de todos los espacios correspondientes.

5. Que, asimismo, en relación al brote de COVID-19, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, en el dictamen E62731 23-12-2020, que *"de conformidad con lo manifestado en el dictamen N°3610 de 2020, que ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población. (...) En virtud de lo anterior, concluye dicho pronunciamiento que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios."* Y en el Dictamen N° E1274443 de 2021 *"(...) respecto de los empleados de la Administración del Estado, cabe manifestar que de conformidad con lo previsto en el dictamen N°3.610, de 2020, los jefes de servicio se encuentran facultados para adoptar medidas de gestión interna que permitan salvaguardar la salud de sus funcionarios y continuar con las labores propias del servicio público, las que deben prestarse de manera ininterrumpida (...)"*
6. Que, por su parte, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°18.575, la autoridad de servicio debe velar por la idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y de acuerdo al artículo 4° de la Ley N°18.695, las municipalidades, dentro del ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente, o con otros Órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe.
7. Que, en atención a las disposiciones precedentemente referidas, este municipio con la finalidad de preservar y proteger la salud y la integridad física y psíquica de los funcionarios vinculados al Departamento de Administración de Educación Municipal en el desempeño de sus labores, a la vez de compatibilizarlo con lo dispuesto por el Ministerio de Educación en relación a la gradualidad en el retorno a clases presenciales, ha resuelto adoptar la implementación de una modalidad flexible de organización de trabajo aplicable en estos casos, conforme se señalará en lo resolutivo de este acto administrativo.
8. Que, asimismo, el artículo 52 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

#### **DECRETO:**

- I. **ESTABLÉZCASE**, la modalidad laboral flexible, total o parcial, aplicable al personal docente, asistentes de la educación, personal regido por el Código del Trabajo y contratado a honorarios, dependientes del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), conforme se señala a continuación:
  - i. La modalidad flexible de trabajo comprenderá la utilización de tecnologías de la información y comunicación que permitan que los funcionarios (as) realicen sus labores desde su domicilio, para lo cual deberán contar con los medios idóneos al efecto.
  - ii. Podrán acogerse a esta modalidad, los funcionarios (as) que dispongan de los medios necesarios para ello y siempre que la labor que desempeñen, por su naturaleza, no sea esencial para la continuidad del servicio educacional, mediante la presentación de una solicitud debidamente fundada, dirigida al Director del Establecimiento Educacional, quien deberá precaver que se ajuste a la planificación de funcionamiento definida respecto del retorno a clases presenciales, otorgando su visto bueno en caso afirmativo, y remitiéndola posteriormente al DAEM, que resolverá en definitiva sobre su autorización o rechazo.
  - iii. Las labores que se realicen bajo esta modalidad se deberán desarrollar en el domicilio particular del funcionario (a), que deberá ser informado al momento de efectuar la solicitud mencionada en el punto anterior, y deberán encontrarse disponibles durante toda la jornada de trabajo para el caso de necesitar ser contactados, así como para acudir a sus labores presencialmente, por el tiempo que sea necesario, si es que se requiere por razones de eficiencia y eficacia del servicio educacional.
  - iv. Se entenderá que los funcionarios (as) que cumplan funciones bajo esta modalidad excepcional no realizarán trabajos extraordinarios para efectos de horas compensadas o pagadas.

- v. Las funciones que desempeñen los funcionarios acogidos a esta modalidad deberán ser equivalentes en calidad y cantidad a las que desempeñen en forma presencial.
- vi. Las jefaturas de quienes dependan los funcionarios (as) autorizadas para cumplir sus labores bajo esta modalidad, deberán cumplir especialmente con su obligación de control jerárquico sobre la actuación de éstos, deberán, además, adoptar todas las medidas que resulten necesarias para velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio educativo, y les corresponderá, asimismo, adoptar las medidas necesarias para la observación de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

II. **ESTABLÉZCASE**, que el presente Decreto Exento regirá desde el 01 de agosto de 2021, y se extenderá hasta mientras mantenga su vigencia la declaración de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, del Ministerio del Interior y seguridad Pública.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE NOTA, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-**



*Alejandra Roman Clavijo*  
**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*Paula Retamal Urrutia*  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA**

PRU/MHT/ARC/MCM/gmp

**DISTRIBUCION:**

**Papel:**

- 1.-Oficina Partes Ilustre Municipalidad Parral.
- 2.- Oficina de Personal DAEM
- 3.- Abogada DAEM.

**Digital:**

- 1.-Archivo DAEM Parral ([yenifer.urrutia@daemparral.cl](mailto:yenifer.urrutia@daemparral.cl)).
- 2.-Funcionarios DAEM ([daem@daemparral.cl](mailto:daem@daemparral.cl))
- 3.-Establecimientos municipalizados ([escuelas@daemparral.cl](mailto:escuelas@daemparral.cl)).
- 4.-Directoras Salas Cunas VTF Parral ([SALASCUNAVTF@daemparral.cl](mailto:SALASCUNAVTF@daemparral.cl))



